ÍNDICE

INTRODUCCIÓN GENERAL **2**

ANEXO I VALIDACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH EN EL MARCO DE LAS ACTUACIONES DEL MINTUR **1**

1. INTRODUCCIÓN **1**
2. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN **1**
3. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA Y CONSULTA **2**
4. CUALIFICACIÓN DEL PERSONAL **2**
5. PROCESO DE VALIDACIÓN **2**
5.1. PRE-ACUERDO 3
5.2. DICTAMEN 4
6. PROCESO DE EVALUACIÓN **4**
6.1. ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN 4
6.2. EVALUACIONES INICIALES DE ACREDITACIÓN 4
6.3. VISITA DE ACOMPAÑAMIENTO. 4
6.4. EVALUACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ACREDITACIÓN 4
6.5. AMPLIACIÓN DE LA ACREDITACIÓN 5
7. TOMA DE DECISIONES **5**

ANEXO II. VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE DNSH EN EL MARCO DE LAS ACTUACIONES DEL CDTI **1**

1. INTRODUCCIÓN **1**
2. ELEMENTOS COMUNES PARA VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN PARA CUALQUIER ACTUACIÓN EN EL MARCO CDTI. **1**
3. VALIDACIÓN DE DNSH EN EL MARCO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS POR CDTI **3**
3.1. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA Y CONSULTA **3**
3.2. PROCESO DE GESTIÓN DE COMPETENCIA **3**
3.3. REVISIÓN DE SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE COMPETENCIAS **3**
4. VERIFICACIÓN DE DNSH EN EL MARCO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS POR CDTI **4**
4.1. ANÁLISIS DE INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD E INTEGRIDAD **4**
4.2. CRITERIOS DE COMPETENCIA DEL PERSONAL EVALUADOR **4**
4.3. NIVEL DE ASEGURAMIENTO **5**
4.4. EJECUCIÓN DE LA VERIFICACIÓN **5**
4.5. EMISIÓN DE INFORME DE VERIFICACIÓN, DECISIÓN Y DICTAMEN **5**
5. EVALUACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN EN VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LÍNEAS DE AYUDAS **6**
5.1. VALIDACIÓN DE LA AUTOEVALUACIÓN DE DNSH EN EL MARCO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS POR CDTI PARA

© Entidad Nacional de Acreditación 2026

CUALQUIER LÍNEA 6
5.2. VERIFICACIÓN DE LA MEMORIA DE EJECUCIÓN DE DNSH EN EL MARCO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS POR CDTI 6
6. COMPRA PÚBLICA PRECOMERCIAL, CPP 7
6.1. VALIDACIÓN DE DNSH EN EL MARCO DE LA CPP DE CDTI 7
6.2. VERIFICACIÓN DE DNSH EN EL MARCO DE LA CPP DE CDTI 7
7. EVALUACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN EN CPP 9
7.1. EVALUACIONES INICIALES DE ACREDITACIÓN 9
7.1.1. ENTIDADES NO ACREDITADAS 9
7.1.2. ENTIDADES ACREDITADAS 9
7.2. EVALUACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO 10

ANEXO III VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH EN EL PERTE ECONOMÍA CIRCULAR DEL MITERD – PLAN DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA DE RESIDUOS Y AL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR 1

1. INTRODUCCIÓN 1
2. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN 1
2.1. INFORMACIÓN DECLARADA OBJETO DE VERIFICACIÓN 1
3. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA 3
4. CRITERIOS ESPECIFICOS DE ACREDITACIÓN 3
4.1. PROCESO DE GESTIÓN DE COMPETENCIAS Y RECURSOS 3
4.2. ANÁLISIS DE INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD E INTEGRIDAD 4
4.3. VERIFICACIÓN PARCIAL, CORRESPONDIENTE A LA INVERSIÓN C12.I3 5
5. EVALUACIÓN DE ACREDITACIÓN 8
5.1 ALCANCE 8
5.2 EVALUACIONES INICIALES DE ACREDITACIÓN 8

INTRODUCCIÓN GENERAL

Este documento recoge los programas de acreditación de aplicación a una serie de Programas de Validación y de Verificación de DNSH y elaborados por ENAC en colaboración con diferentes organizaciones propietarias. Las Entidades que deseen acreditarse para operar en alguno de estos programas deberán ajustarse a lo establecido en el programa correspondiente además de a lo establecido en el CEA-ENAC-27.

El establecimiento de programas de acreditación específicos es decidido por ENAC caso a caso y solo se desarrollan si es estrictamente necesario y siempre en colaboración con el propietario del esquema.

© Entidad Nacional de Acreditación 2026

ANEXO I Validación del cumplimiento del principio DNSH en el marco de las actuaciones del MINTUR

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 5 del Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), dentro de sus principios horizontales, establece que "el Mecanismo solo apoyará aquellas medidas que respeten el principio de "no causar un perjuicio significativo" a los objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento 2020/852 (principio DNSH por sus siglas en inglés). En consecuencia, este principio de daño no significativo se aplica a cada reforma o inversión contemplada, por ejemplo, en el Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

En la concesión de diversas ayudas con fondos procedentes del PRTR o FEDER, entre otros las actuaciones deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente. Esto implica que, como parte de la evaluación de las solicitudes de ayudas, la Administración exigirá a los solicitantes la demostración de dicho cumplimiento. Para dicha demostración, las entidades solicitantes llevan a cabo una autoevaluación de sus proyectos que presentan a la Administración. En ocasiones la Administración puede exigir que dicha autoevaluación venga acompañada de un informe de validación de la misma, realizado por una tercera parte, que soporte las conclusiones de la autoevaluación y garantice que estas tienen una base técnica sólida y son razonables.

Esta parte del presente documento describe el esquema de acreditación elaborado por ENAC a instancias de la Dirección General de Industria y de la PYME del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para la acreditación de las entidades que quieran ofrecer la validación por tercera parte y ha sido elaborado con vistas a que pueda ser aplicado dentro de programas de ayudas gestionados por cualquier administración, agencia estatal, organismo gestor de ayudas o similar, que incluya la demostración con el cumplimiento del principio DNSH.

2. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Es aplicable a las entidades que deseen acreditarse para llevar a cabo la validación, de la autoevaluación de las actividades de un proyecto que determine el cumplimiento del principio de "no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH "Do not Significant Harm") para su uso en Programas de ayudas dependientes del Ministerio de Industria y Turismo. (ver los documentos citados en la cláusula 3 para más información sobre dicho principio).

Lo establecido en este documento debe considerarse como complementario a lo establecido en:

- El PAC-ENAC (que describe el "Procedimiento de acreditación").
- En las normas UNE-EN ISO/IEC 17029:2019 que establece los requisitos para los organismos de verificación y validación, la norma ISO/IEC 14065:2020 que establece los requisitos para los organismos de verificación y validación de información ambiental, que son los documentos de referencia para los procesos de acreditación y la norma ISO /IEC 14066:2024 Información ambiental. Requisitos de competencia para los equipos que realizan la validación y la verificación de información ambiental.
- En CEA-ENAC 27 "Validación y verificación de DNSH : Criterios Específicos de Acreditación"

Los criterios específicos de acreditación para la acreditación de cualquier validación/verificación de DNSH se encuentran recogidos en el documento de ENAC CEA ENAC 27. Cualquier referencia en ese documento al propietario del Programa debe entenderse en este como referida a la Administración emisora del programa de ayudas.

3. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA Y CONSULTA

Se consideran las siguientes referencias, sin ser excluyentes a otras que pudieran ser de aplicación:

- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Reglamento MRR). Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).
- Reglamento (UE) 2020/2094 de 14 diciembre, por el que se establece el instrumento de recuperación de la Unión europea para recuperación tras COVID-19.
- Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
- Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.

Adicionalmente se identifican los siguientes, a título de documentación para consulta:

- Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (C/2023/111)".
- Guía para la evaluación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente en los sectores industriales. MINCOTUR.

4. CUALIFICACIÓN DEL PERSONAL

El sistema establecido por el organismo para cualificar a su personal deberá, complementariamente a lo establecido en las normas y en el CEA-ENAC-27, identificar, las competencias, así como definir el método de evaluación para asegurar que el personal dispone de:

- conocimientos específicos del programa (s) de ayudas correspondiente
- conocimientos o experiencia en actividades relacionadas con la evaluación o elaboración de proyectos que por su naturaleza sean susceptibles de recibir ayudas en el marco del plan de ayudas correspondiente (Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) en las diferentes Convocatorias de bases, Fondos FEDER, etc.).

5. PROCESO DE VALIDACIÓN

El Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia (MRR) únicamente permite financiar las actuaciones que respeten el principio DNSH. Esto permite clasificar las actividades de los proyectos en 2 grandes categorías:

1. **Actividades que no cumplen con el criterio DNSH**: por su naturaleza causan un perjuicio significativo a uno o varios de los 6 definidos en el artículo 9 del Reglamento de Taxonomía.

2. **Actividades que cumplen con el criterio DNSH de forma justificada**, en las que se puede demostrar que no se van a causar daños significativos **a ninguno de los 6 objetivos medioambientales**, según cada caso:

   - Según la justificación presentada en la memoria de evaluación simplificada.
   - Según la justificación presentada en la memoria de evaluación sustantiva.

   La justificación no adecuada del cumplimiento del principio DNSH por parte del solicitante de ayuda, implicará la emisión de un dictamen no favorable por parte de la entidad de validación.

5.1. Pre-acuerdo

Sin ser limitante y siempre dependiendo de lo exigido en las distintas convocatorias de ayudas, a modo de ejemplo podría ser:

- Memoria descriptiva de la inversión, según estructura y contenido establecido en la convocatoria.
- Descripción del proyecto, según la estructura y contenido establecido en la convocatoria.
- Memoria de evaluación (simplificada y/o sustantiva) de las actividades del proyecto que determine el cumplimiento de "no causar un perjuicio significativo" con la estructura y contenido en la convocatoria.
- Para instalaciones afectadas por el régimen de comercio de derechos de emisiones de gases de efecto invernadero, el conjunto de informes de emisiones verificados por entidad acreditada, correspondientes al último período disponible a fecha de presentación de solicitud, así como otros informes que puedan exigirse en las Convocatorias, que aporten información sobre la estimación realizada por la empresa de la reducción de emisiones derivada de la inversión y su situación futura respecto a los parámetros de referencia del sector establecidos para la asignación gratuita en caso de ser un sector en fuga de carbono.
- Fecha máxima en la que se debe entregar la autoevaluación validada a la administración convocante de las Ayudas.
- Otros documentos exigidos en cada Convocatoria que sean relevantes para realizar la validación.

El organismo deberá requerir con la solicitud de validación:

- Una declaración por escrito del solicitante de validación, donde se indique que dicha solicitud no ha sido aceptada por ninguna otra entidad, de manera que se garantice que el organismo no acepta una solicitud ya aceptada por otra entidad. En cualquier caso, la entidad no debe aceptar solicitudes de las que tenga evidencias que han sido aceptadas por otras entidades de certificación.
- Una declaración por escrito del solicitante de que la documentación presentada por éste a la Administración se aporta sin modificación para la solicitud de la validación.

5.2. Dictamen

En general, el dictamen será el informe o similar requerido por la Administracion como evidencia de cumplimiento de la validación de la autodeclaración DNSH. Cuando el dictamen (informe de validación) haya sido exigido con la solicitud de ayuda por la Administración, el validador deberá adjuntar a su dictamen como un anexo, la memoria de evaluación simplificada y/o sustantiva (autoevaluación) sobre la que se ha llevado a cabo la validación.

6. PROCESO DE EVALUACIÓN

6.1. Alcance de la acreditación

El alcance de acreditación, de forma general, viene definido en los siguientes niveles:

- **En relación con lo que es objeto de Validación**, "validación de la autoevaluación que determina el cumplimiento del principio de "no causar un perjuicio significativo al medioambiente de las actividades de proyectos financiados con cargo a los fondos europeos".

- **En relación con el programa de validación**, se identificarán el programa a través de la referencia a este Anexo I de este documento.

- **En relación con el documento que describe como realizar la actividad de evaluación de conformidad.**

Cuando los otros documentos que completan el programa de ayudas exijan actividades de verificación adicionales a las de validación en concreto, necesariamente deberá ser solicitada su inclusión en el alcance de la acreditación a través de una Solicitud de Ampliación de la acreditación.

6.2. Evaluaciones iniciales de acreditación

La evaluación inicial de acreditación se compondrá de un estudio de documentación, una auditoría de oficina y una visita de acompañamiento de la actividad de validación del organismo en sus clientes.

6.3. Visita de acompañamiento.

Se observará la actuación de un equipo de validación del organismo que vaya a intervenir en un proceso de validación en concreto, extendiéndose a las distintas actividades que lo compongan de las identificadas en ISO 14065:2020 de cl. 9.3 a 9.7, independientemente de que se lleven a cabo de manera documental o in situ en instalaciones del cliente. Podrá ser valorada la experiencia previa en validación de DNSH bajo Programas similares.

6.4. Evaluación para el mantenimiento de la acreditación

Las evaluaciones de seguimiento y reevaluación se realizarán conforme a lo establecido en el Procedimiento de acreditación e incluirán Visitas de acompañamiento.

6.5. Ampliación de la acreditación

La ampliación de la acreditación a nuevos programas deberá ser solicitada a ENAC que establecerá el proceso de evaluación en función de la naturaleza del programa que se solicita y de los programas para los que el organismo está ya acreditado, pero que incluirá, en cualquier caso, la actualización de la LVA (véase CEA ENAC 27) en la que se incluya el personal que vaya a actuar en el nuevo programa.

7. TOMA DE DECISIONES

En organismos de validación ya acreditados, si el resultado de la evaluación de una fase concreta (visitas de acompañamiento o auditoría de oficina) revela incumplimientos graves de los criterios de acreditación, se presentará la situación a la Comisión de Acreditación, sin esperar a que finalice el proceso completo de evaluación, para que ésta acuerde las acciones que proceda.

Si como resultado de alguna de estas actividades se ponen de manifiesto incumplimientos que ponen en cuestión el resultado de las actividades de validación ya realizadas, ENAC podrá informar de ello a la Administración competente.

En caso de suspensión o retirada de la acreditación ENAC informará a la autoridad competente de manera inmediata.

ANEXO II. Validación y Verificación del cumplimiento del principio de DNSH en el marco de las actuaciones del CDTI

1. Introducción

El Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, E.P.E. (en adelante, CDTI) exige validación y verificación acreditadas del cumplimiento del principio DNSH para todas sus Líneas de Ayudas de carácter nacional y para otros mecanismos de actuación. Además, se extiende la utilización de herramientas de validación y verificación del cumplimiento del principio de DNSH a la actuación de Compra Pública Precomercial (CPP).

Se identifican a continuación los elementos diferenciales cuando existen, que componen los Programas de validación o verificación necesarios para su acreditación.

En general, serán de aplicación los requisitos descritos en el CEA ENAC 27 referentes a validación, añadiendo los matices específicos que se resumen en los siguientes apartados.

Serán esquemas acreditables por separado para este propietario:

- Validación de la autoevaluación de DNSH en el marco de las ayudas concedidas por CDTI para cualquier Línea.
- Verificación de la memoria de cumplimiento del principio de DNSH en el marco de las ayudas concedidas por CDTI.
- Validación de la autoevaluación de cumplimiento del principio de DNSH de las propuestas presentadas por licitadores en el marco de las licitaciones de CPP.
- Verificación de la memoria de cumplimiento del principio de DNSH en la ejecución de los contratos de CPP.

2. <u>Elementos comunes para Validación y Verificación para cualquier actuación en el marco CDTI.</u>

Se desarrollan a continuación requisitos que son comunes para cualquier validación y verificación a llevar a cabo en cualquier actuación del CDTI.

Documentación de referencia

Se consideran como "requisitos especificados" (ISO 17029 cl.9.4.2. y 9.5.4.) los requisitos de carácter ambiental (DNSH) contenidos como condiciones especiales de ejecución en los respectivos Pliegos.

No será de aplicación la "Guía para la evaluación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente en los sectores industriales de MINCOTUR".

Se consideran las siguientes referencias:

- REGLAMENTO (UE) 2021/1060 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

- REGLAMENTO (UE) 2024/795 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 29 de febrero de 2024 por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP) y se modifican la Directiva 2003/87/CE y los Reglamentos (UE) 2021/1058, (UE) 2021/1056, (UE) 2021/1057, (UE) n.o 1303/2013, (UE) n.o 223/2014, (UE) 2021/1060, (UE) 2021/523, (UE) 2021/695, (UE) 2021/697 y (UE) 2021/241.

- Compromisos y requerimientos de Decisión de Ejecución del Consejo (CID) y las Disposiciones Operativas (OA) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Condicionantes establecidos en la Declaración Ambiental Estratégica del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027.

Subcontratistas

Cuando los requerimientos del CDTI así lo hayan establecido, la validación/verificación deberá extenderse a las actuaciones de los subcontratistas del proyecto objeto de la ayuda y a las actividades subcontratadas por los adjudicatarios en los pliegos de Compra Pública Precomercial.

Registros

Con carácter general, tanto para validación como para verificación, la documentación de validación/verificación se redactará y estará disponible en el informe emitido, de tal manera que el revisor independiente, el CDTI, el organismo nacional de acreditación y organismos auditores de la Comisión Europea puedan evaluar si la validación/verificación se ha realizado adecuadamente, comprobando, por ejemplo, si existe falsedad en la emisión de los juicios realizados, si no se puede probar la plausibilidad (validación) o veracidad (verificación) de las afirmaciones realizadas o que no se basan en supuestos tangibles o verificables (por ejemplo, incumplimientos de la legislación medioambiental de la UE y/o nacional aplicable, falta de base técnica sólida y razonable o uso de métodos fraudulentos bajo los que se sustenten tales afirmaciones).

Dictamen e Informe

Una vez finalizado el proceso de evaluación, el organismo de validación/verificación emitirá un informe, que se proporcionará como Anexo al dictamen y que incluirá el contenido del 10.3 de CEA ENAC 27 junto con:

- la documentación interna de validación/ verificación,
- la autoevaluación del cumplimiento del principio de DNSH (en el caso de una validación) o la memoria de ejecución (en el caso de una verificación) que ha sido objeto del servicio.

El dictamen seguirá lo indicado en 10.5 del CEA ENAC 27 .

3. Validación de DNSH en el marco de las ayudas concedidas por CDTI

Todas las líneas de ayudas nacionales de CDTI requerirán progresivamente al solicitante acreditar el cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH) presentando un informe de cumplimiento del DNSH emitido por una entidad acreditada, antes de la firma del contrato de préstamo o similar con el CDTI, una vez aprobado el proyecto por el Consejo de Administración del CDTI.

En general, serán de aplicación los requisitos descritos en el CEA ENAC 27, añadiendo los requisitos específicos para esta validación que se resumen en esta parte del documento.

3.1. Documentación de referencia y consulta

Se deberá tener en cuenta lo definido en las Fichas y/o Convocatorias de los instrumentos cofinanciados a los que se les ha requerido la validación del cumplimiento del principio DNSH.

De manera específica, para los procesos de validación dentro de este marco, se deberá disponer de:

3.2. Proceso de gestión de competencia

- Conforme a lo requerido por cl. 7.3.1 de ISO 17029:2019 y 7.3.2 de ISO 14065:2020, la entidad debe tener un proceso para gestionar la competencia del personal involucrado en las actividades de validación para las ayudas cofinanciadas por CDTI, que identifique y defina los requisitos de competencia y evalúe la misma para cada actividad / proyecto a validar que le solicite un potencial cliente.

- Se deberá tener en cuenta lo definido en las fichas y/o convocatorias de instrumentos cofinanciados a los que se les ha requerido el dictamen e informe de validación DNSH.

3.3. Revisión de solicitud y asignación de competencias

- Dado que las líneas de ayudas comentadas arriba son transversales (no limitadas a determinada tecnología o aplicación) el proceso de revisión de solicitud y asignación de las competencias en el equipo debe tener en cuenta esta circunstancia específicamente para cada solicitud de servicio.

- Tal y como se indica en cl. 8.1 de CEA ENAC 27 a nivel de recursos, la entidad de validación deberá disponer de suficiente personal (tanto el personal que integre el equipo de validación como de revisión técnica) con competencias demostrables sobre los aspectos técnicos relevantes del tipo de proyecto a evaluar.

- Una de las vías para satisfacer este requisito, sin quedar limitado exclusivamente a la misma, es que la entidad identifique la competencia requerida sobre los aspectos técnicos del proyecto a evaluar y asegure que el equipo de validación en su conjunto dispone de dicha competencia técnica, a nivel 4 dígitos haciendo uso del código UNESCO, (Nomenclatura internacional de UNESCO para los campos de ciencia y tecnología), que CDTI asignará a cada proyecto y que, por tanto, será conocido por el solicitante y que deberá ser requerido en la solicitud de datos por la entidad.

- Independiente de la vía elegida, será responsabilidad de la entidad el identificar y definir los requisitos de cualificación y comprobar si dispone de personal evaluado como competente en el momento de recibir las solicitudes de validación y, en caso contrario, debe comunicárselo a su potencial cliente e indicarle esa circunstancia para que aquél valore los riesgos asociados.

- En cualquier caso, para poder ser acreditada la entidad deberá demostrar que dispone de personal técnicamente competente en, al menos, las siguientes áreas:

Área tecnológica	**Código UNESCO 4 dígitos**
TECNOLOGÍA DE LOS ORDENADORES	3304
TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS	3309
TECNOLOGÍA DE MATERIALES	3312
TECNOLOGÍA INDUSTRIAL	3310
TECNOLOGÍA E INGENIERIA MECANICAS	3313
INGENIERIA Y TECNOLOGÍA QUIMICAS	3303

4. Verificación de DNSH en el marco de las ayudas concedidas por CDTI

Adicionalmente, el CDTI puede requerir un dictamen e informe de cumplimiento DNSH en fases intermedias de ejecución de los proyectos, así como una vez el proyecto ha sido ejecutado, requiriéndose la realización de una verificación DNSH sobre la memoria de ejecución de las actuaciones realizadas, por parte de una entidad acreditada.

Para los procesos de verificación serán de aplicación los requisitos generales de este documento sustituyendo "validación" por "verificación" y "autoevaluación DNSH" por "memoria de ejecución" junto con los requisitos adicionales de esta Parte II que cuando existen se identifican expresamente, añadiendo los requisitos específicos para esta verificación .

CDTI publica un formato para la Memoria de ejecución del cumplimiento del principio DNSH a ser cumplimentado por la empresa beneficiaria, que constituye la Declaración (ISO 17029, cl. 3.1) a ser verificada.

4.1. Análisis de independencia, imparcialidad e integridad

El organismo de V/V no deberá ofertar ni suministrar el servicio de verificación parcial o definitiva a clientes a los que haya suministrado el servicio de validación DNSH en etapas anteriores del contrato.

4.2. Criterios de competencia del personal evaluador

- Conocimientos y habilidades en actividades de verificación de información y de datos.
- Capacidad para aplicar conceptos de verificación (recopilación de evidencias, materialidad, nivel de aseguramiento, plan de verificación, inexactitudes, etc.).
- Conocimientos de los procedimientos y documentación definida por el propio Organismo para el proceso de verificación.

4.3. Nivel de aseguramiento

El nivel de aseguramiento establecido para el proceso de verificación es limitado.

4.4. Ejecución de la verificación

Visita al emplazamiento

Se deberá confirmar la ejecución del proyecto, mediante visita al emplazamiento. Se admite el empleo de métodos alternativos, dependiendo de las características y complejidad del proyecto.

En el caso de no realizar visita in situ, se deberá dejar constancia documentada (en las notas de verificación interna) de las razones y justificaciones de su no realización y los métodos alternativos utilizados (con la valoración de su eficacia) en la obtención de evidencias suficientes e íntegras.

4.5. Emisión de informe de verificación, decisión y dictamen

Revisión y toma de decisión

Las inexactitudes materiales serán las descritas en el apartado 10.1.4 de CEA ENAC 27, junto con la siguiente:

- en el caso de la verificación, la existencia de desviaciones o modificaciones del proyecto ejecutadas -aún aprobadas por CDTI- cuando el proyecto ejecutado no se ha desarrollado conforme a lo aprobado o bien sus repercusiones sobre el cumplimiento del DNSH se consideren como NO ACEPTABLES.

Dictamen

Para la verificación, se deberán tener en cuenta adicionalmente:

- el informe de verificación deberá especificar de forma clara y trazable las modificaciones o desviaciones sobre los criterios o planteamientos inicialmente planteados por el solicitante en la fase de validación y su afección al cumplimiento del principio DNSH;
- el dictamen de verificación indicará el alcance de las modificaciones o desviaciones con respecto a lo inicialmente establecido en la autoevaluación del cumplimiento del principio DNSH inicial.

5. Evaluación para la acreditación en validación y verificación de líneas de ayudas

5.1. Validación de la autoevaluación de DNSH en el marco de las ayudas concedidas por CDTI para cualquier línea

5.1.1. Evaluaciones iniciales de acreditación

Organismos de validación no acreditados para programas de este propietario

La evaluación inicial de acreditación se compondrá de un estudio de documentación, una auditoría de oficina y una visita de acompañamiento de la actividad de validación del organismo en sus clientes.

Visita de acompañamiento. Se observará la actuación de un equipo de validación del organismo que vaya a intervenir en un proceso de validación en concreto, extendiéndose a las distintas actividades que lo compongan de las identificadas en ISO 14065:2020 de cl. 9.3 a 9.7, independientemente de que se lleven a cabo de manera documental o in situ en instalaciones del cliente. Podrá ser valorada la experiencia previa en validación de DNSH bajo Programas similares.

5.1.2. Evaluación para el mantenimiento

Las evaluaciones de seguimiento y reevaluación se realizarán conforme a lo establecido en el Procedimiento de acreditación e incluirán **Visitas de acompañamiento.**

5.2. Verificación de la memoria de ejecución de DNSH en el marco de las ayudas concedidas por CDTI

5.2.1. Evaluaciones iniciales de acreditación

La evaluación inicial de acreditación se gestionará como una ampliación de la acreditación existente para validación del cumplimento del principio de DNSH en el marco de las actuaciones del CDTI. La evaluación se compondrá, en general, de un estudio de documentación, una auditoría de oficina y una visita de acompañamiento de la actividad de verificación en sus clientes. Podrá ser valorada la experiencia previa en verificación bajo Programas similares.

Para aquellos organismos acreditados para verificación en otros esquemas como gases de efecto invernadero o DNSH en el PERTE ECONOMÍA CIRCULAR del MITERD, la evaluación consistirá únicamente en una evaluación documental y una visita de acompañamiento; esta última podría tener lugar a posteriori en función del resultado de las fases anteriores.

Visita de acompañamiento.

Se observará la actuación de un equipo de verificación del organismo que vaya a intervenir en un proceso de verificación en concreto, extendiéndose a las distintas actividades que lo compongan de las identificadas en ISO 17029:2019 e ISO 14065:2020 de cl 9.3 a 9.7, independientemente de que se lleven a cabo de manera documental o in situ en instalaciones del cliente.

5.2.2. Evaluación para el mantenimiento

Aplica lo establecido en 5.1.2

6. Compra Pública Precomercial, CPP

Con carácter general, serán de aplicación los requisitos descritos en el CEA ENAC 27 más los correspondientes al apartado 2 de este Anexo II, añadiendo los requisitos específicos para esta validación / verificación.

Normativa y Guías de referencia

- REGLAMENTO (UE) 2021/1060 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

- REGLAMENTO (UE) 2024/795 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 29 de febrero de 2024 por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP) y se modifican la Directiva 2003/87/CE y los Reglamentos (UE) 2021/1058, (UE) 2021/1056, (UE) 2021/1057, (UE) n.o 1303/2013, (UE) n.o 223/2014, (UE) 2021/1060, (UE) 2021/523, (UE) 2021/695, (UE) 2021/697 y (UE) 2021/241.

- Compromisos y requerimientos de Decisión de Ejecución del Consejo (CID) y las Disposiciones Operativas (OA) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Condicionantes establecidos en la Declaración Ambiental Estratégica del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027.

6.1. Validación de DNSH en el marco de la CPP de CDTI

Por lo general, las validaciones del cumplimiento del principio DNSH que sean exigidas a las ofertas en fase de licitación les serán de aplicación los requisitos descritos en la parte 3 de este documento. añadiendo los requisitos específicos descritos a continuación.

6.2. Verificación de DNSH en el marco de la CPP de CDTI

Por su parte, en las fases de ejecución de los contratos de CPP (diseño, desarrollo y validación preoperacional) la certificación técnica intermedia de cada fase exige una verificación DNSH a la que le serán de aplicación los requisitos descritos en el apartado 4 más los requisitos específicos descritos a continuación.

Imparcialidad

La naturaleza del vínculo entre el adjudicatario de los contratos de CPPs y el CDTI en esta actuación, recomienda que no sea de aplicación el apartado 4.1 para imparcialidad de este Anexo. Dada la complejidad de los pliegos de CPP, es recomendable que la entidad que ha participado como validadora de las ofertas y que, por ende, conoce los requerimientos del pliego y las propuestas presentadas, sea la misma que verifique el cumplimiento del principio DNSH durante la ejecución de las tres fases del contrato.

Criterios y Proceso de gestión de competencia:

Aplica lo establecido en 4.2.

El personal evaluador debe estar familiarizado con el instrumento compra pública precomercial, su propósito, agentes implicados y fases, adicionalmente a lo relativo al cumplimiento del principio DNSH.

NOTA: información consultable disponible en la web de CDTI: https://www.cdti.es/compra-publica-innovadora

Nivel de aseguramiento

El nivel de aseguramiento establecido para el proceso de verificación es limitado.

Ejecución

En caso de que por las particularidades del proyecto sea necesario y siempre que los pliegos lo demanden, se podrán realizar verificaciones mediante visita al emplazamiento. Se admite el empleo de métodos alternativos a la visita presencial, dependiendo de las características y complejidad del proyecto.

En el caso de no realizar visitas in situ, se deberá dejar constancia documentada de las comprobaciones realizadas en los métodos alternativos utilizados, con la valoración de su eficacia, en la obtención de evidencias suficientes e íntegras.

7. Evaluación para la acreditación en CPP

7.1. Evaluaciones iniciales de acreditación

7.1.1. Entidades no acreditadas

Para entidades no acreditadas en DNSH, se seguirá lo descrito en el apartado 5 de este Anexo II de este documento, ya sea para acreditar el servicio de validación, verificación de CPP o ambos.

7.1.2. Entidades acreditadas

7.1.2.1. Para entidades acreditadas en validación de DNSH:

Si ya están acreditadas la evaluación se gestionará como una ampliación de la acreditación existente.

- **Si lo están en programas CDTI:**

  - En el caso de que solicite validación, la evaluación podría consistir únicamente en una evaluación documental y una visita de acompañamiento y esta última podría tener lugar a posteriori en función del resultado de las fases anteriores.

  - En el caso de que se solicite verificación, en primer lugar se debería acreditar para validación de CPP (ver apartado 6.1) y solo posteriormente podría consistir en un estudio documental y visita de acompañamiento esta última podría tener lugar a posteriori en función del resultado de las fases anteriores.

- **SI lo están en programas no CDTI:**

  - En el caso de que solicite validación la evaluación se compondrá, en general, de un estudio de documentación, una auditoría de oficina (ENAC se reserva el derecho de no realizar esta fase) y una visita de acompañamiento de la actividad de validación en sus clientes, esta última podría tener lugar a posteriori en función del resultado de las fases anteriores.

  - En el caso de que se solicite verificación, en primer lugar, se debería acreditar para validación de CPP (ver apartado 6.1) y solo posteriormente podría consistir en un estudio documental auditoria de oficina y visita de acompañamiento esta última podría tener lugar a posteriori en función del resultado de las fases anteriores.

7.1.2.2. Para entidades acreditadas en verificación de DNSH:

- **Si lo están en programas CDTI:**
  - En el caso de que solicite validación la evaluación se compondrá, en general, de un estudio de documentación, y una visita de acompañamiento de la actividad de validación en sus clientes, esta última podría tener lugar a posteriori en función del resultado de las fases anteriores.

  - En el caso de que se solicite verificación, en primer lugar, se debería acreditar para validación de CPP (ver apartado 6.1) y solo posteriormente podría consistir en un estudio documental y visita de acompañamiento esta última podría tener lugar a posteriori en función del resultado de las fases anteriores.

- **SI lo están en programas no CDTI:**

  - En el caso de que solicite validación la evaluación se compondrá, en general, de un estudio de documentación, una auditoría de oficina (ENAC se reserva el derecho de no realizar esta fase) y una visita de acompañamiento de la actividad de validación en sus clientes, esta última podría tener lugar a posteriori en función del resultado de las fases anteriores.

  - En el caso de que se solicite verificación, en primer lugar, se debería acreditar para validación de CPP (ver apartado 6.1) y solo posteriormente podría consistir en un estudio documental auditoria de oficina (ENAC se reserva el derecho de no realizar esta fase) y visita de acompañamiento esta última podría tener lugar a posteriori en función del resultado de las fases anteriores.

7.2. Evaluación para el mantenimiento

Aplica lo establecido en 5.1.2

ANEXO III Verificación del cumplimiento del principio DNSH en el PERTE ECONOMÍA CIRCULAR del MITERD – Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos y al fomento de la economía circular

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 5 sobre obligaciones de los beneficiarios de la orden TED/1211/2022 (de bases reguladoras para impulso de la economía circular MITERD – línea de acción 2, PERTE Economía circular) y TED/167/2024 (de bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., para el impulso de la economía circular en los sectores del textil y la moda y del plástico en el marco del PRTR- línea de acción 1, PERTE Economía circular), requieren al solicitante, una vez finalizada la ejecución de las actuaciones/proyecto la verificación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH) con el correspondiente dictamen de verificación emitido por una entidad acreditada.

El presente anexo establece los requisitos establecidos a instancias del Ministerio para la Transición ecológica y reto demográfico (MITERD), para la acreditación de los organismos que quieran ofrecer la verificación acreditada por tercera parte dentro del marco del Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos y fomento de la economía circular (inversión C12.I3) y del Régimen de subvenciones en apoyo de la economía circular (inversión C12.I5).

En general, serán de aplicación los requisitos descritos en el documento CEA ENAC 27 referentes a validación sustituyendo "validación" por verificación y "autoevaluación DNSH" por "memoria de cumplimiento DNSH", añadiendo los matices específicos para esta verificación que se contemplan en este documento.

2. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

2.1. Información declarada objeto de verificación

La información declarada por el solicitante que será objeto de verificación es la Memoria de cumplimiento DNSH, que desarrollaran y presentaran los beneficiarios que van a solicitar el servicio de verificación. Se presenta al final de este Anexo el Formato de memoria cumplimiento DNSH por cada objetivo del principio DNSH y se indica a modo de guía el tipo de justificación esperada para cada objetivo en línea con las tipologías de proyectos elegibles.

El objetivo de la verificación es confirmar que se han justificado adecuadamente los 6 objetivos teniendo en cuenta las características y naturaleza del proyecto ejecutado y que se ha elegido y justificado correctamente una etiqueta ambiental o campo de intervención dentro de las posibilidades asignadas a cada inversión en el componente 12 del PRTR:

C12.I3

- 42-gestión de residuos domésticos, medidas de prevención, minimización, separación, reutilización y reciclado.
- 44 – gestión de residuos comerciales e industriales, medidas de prevención, minimización, separación, reutilización y reciclado.
- 23 – procesos de investigación e innovación, transferencia tecnológica y cooperación entre empresas, con especial hincapié en la economía circular.

C12.I5:

- 44 - gestión de residuos comerciales e industriales: medidas de prevención, minimización, separación, reutilización y reciclado.
- 22 - procesos de investigación e innovación, transferencia de tecnología y cooperación entre empresas, con especial hincapié en la economía con bajas emisiones de carbono, la resiliencia y la adaptación al cambio climático.
- 23 - procesos de investigación e innovación, transferencia tecnológica y cooperación entre empresas, con especial hincapié en la economía circular.
- 45 bis - Uso de materiales reciclados como materias primas de acuerdo con los criterios de eficiencia, si el objetivo de la medida es convertir al menos el 50 %, en peso, de los residuos no peligrosos tratados y recogidos selectivamente en materias primas secundaria.

En el caso de que los proyectos incluidos en esta actuación se enmarquen dentro de otro campo de intervención diferente, esto será admisible siempre que el objeto del proyecto se encuentre dentro del alcance de esta inversión y que la contribución climática sea de al menos el 40%.

En el apartado 8 del documento del Componente 12, inversión 3[1], se analiza el principio "DNSH" para cada inversión del componente 12 estableciendo los condicionantes oportunos. A este respecto, para las inversiones C12.I3 *Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos y al fomento de la economía circular* y C12.I5 *Esquema de ayudas para sectores clave de la economía circular,* se establece que cinco de los seis objetivos requieren de una evaluación no sustantiva de daño significativo, y, que un objetivo, el de transición hacia una economía circular, requiere de una evaluación sustantiva.

Objetivo medioambiental	Tipo de evaluación
Mitigación del cambio climático	No sustantiva
Adaptación al cambio climático	No sustantiva
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	No sustantiva
Transición hacia una economía circular, incluyendo la prevención y reciclado de residuos	Sustantiva
Prevención y control de la contaminación al aire, agua y suelo	No sustantiva
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas	No sustantiva

Las actuaciones de los subcontratistas de proyecto (si es aplicable para la actuación) también tienen que cumplir el principio DNSH, por lo que deberá ser un aspecto para considerar y de justificación por parte del solicitante y a comprobar por las entidades de verificación.

[1] https://planderecuperacion.gob.es/sites/default/files/2023-0/0310203_adenda_plan_de_recuperacion_componente12.pdf

3. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

La documentación de referencia será la referida en el CEA ENAC 27, #3, junto con las siguientes referencias adicionales:

- Compromisos y requerimientos de Decisión de Ejecución del Consejo (CID) así como el Anexo a la propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) (ST 10150/21; ST 10150/21 ADD 1 REV 2) de 13 de julio de 2021 relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y las Disposiciones Operativas (OA). Los condicionantes DNSH específicos para la medida C12.I3 y C12.I5 en el Anexo a la propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo (CID)[2] son únicamente un listado de exclusión de actividades no conformes y el cumplimiento de la legislación medioambiental.
- Guía técnica europea sobre la aplicación de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (C/2023/111).
- Apartado 8 del documento del Componente 12, inversiones 3 y 5 y etiquetado climático asignado a la Inversión.
- Anexo IV Guía DNSH MITERD. Indicaciones para actividades específicas. Realización de obras en general y digitalización y centros de datos.

4. CRITERIOS ESPECIFICOS DE ACREDITACIÓN

4.1. Proceso de gestión de competencias y recursos

Tanto el personal que integre el equipo de verificación como el personal de revisión técnica, deberá disponer de competencias demostrables en los 3 pilares indicados en 8.1 de CEA ENAC 27, de manera que el tercer pilar esté referido a técnicas y procedimientos de verificación.

Así mismo, se requerirá que el equipo de verificación, así como el personal de revisión técnica (en su conjunto si son varios), tenga las siguientes competencias específicas:

- Criterios de elegibilidad dentro del marco del programa o línea de ayudas.
- Conocimientos y experiencia en reducción del consumo de materias primas mediante las siguientes opciones: uso de subproductos, uso de materiales procedentes de residuos, remanufactura de productos e incremento de la eficiencia del uso de materiales (excluidas la eficiencia hídrica y energética).
- Conocimientos y experiencia en actuaciones de investigación y desarrollo e innovación en:
    a. Proyectos de investigación industrial correspondientes con la investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios, o permitan mejorar considerablemente los ya existentes; comprende la creación de componentes de sistemas complejos y puede incluir la construcción de prototipos en un entorno de laboratorio o en un entorno con interfaces simuladas con los sistemas existentes, así como líneas piloto, cuando sea necesario para la investigación industrial y, en particular, para la validación de tecnología genérica.

[2] https://commission.europa.eu/document/download/ed27b95c-50d1-4db2-907a-619ec619d635_en?filename=COM_2024_592_1_EN_annexe_proposition_cp_part1_v4.pdf

b. Proyectos de desarrollo experimental que integra la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados; puede incluir también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios.

- Conocimiento y experiencia en mejora de gestión de residuos:

  a. Desarrollo de sistemas e infraestructuras de tratamiento de residuos que permite incrementar y optimizar la obtención de material para el reciclado de calidad, generando nuevas materias primas que se usen en nuevos productos.

  b. Sistemas e infraestructuras que impulsen la preparación para la reutilización.

- Conocimientos de Transformación digital de procesos a través de infraestructuras y sistemas que, en base a los sistemas de información, plataformas, servicios de internet de las cosas, big data, redes de conectividad, inteligencia artificial, impresión 3D y/o tecnología blockchain, permita:

  a. La trazabilidad de productos, sustancias, materiales y residuos para el control y seguimiento con la finalidad de alcanzar productos seguros e incrementar el volumen de reciclaje de alta calidad que incluya información sobre la tipología y características de los materiales, sustancias peligrosas y extremadamente peligrosas, materias primas fundamentales y metales críticos.

  b. Nuevos modelos de negocio basados en la digitalización como instrumento que favorezcan la eficiencia del uso de los recursos y reduzca la generación de residuos.

  c. Servicios de retorno de productos usados con el fin de reutilizarlos, remanufacturarlos o reciclarlos.

  d. Servicios basados en el uso de la tecnología de impresión 3D con el objeto de, por un lado, prevenir la generación de residuos por medio de un ajuste del volumen de materiales necesarios durante el proceso de fabricación, evitando así sobrantes o recortes, y por otro, para reproducir piezas de repuestos que ya no se comercializan.

- De igual forma, conocimiento en las actuaciones subvencionables establecidas en el artículo 7 de la Orden TED/167/2024 de bases reguladoras para el impulso de la economía circular en los sectores del textil y la moda y del plástico en el marco del PRTR.

4.2. Análisis de independencia, imparcialidad e integridad

Si la Autoridad permite la realización de una "valoración previa" antes de verificarse la memoria de cumplimiento DNSH o requiere que determinados solicitantes contraten su realización por parte de organismos de verificación acreditados, los organismos de verificación que operen en este esquema no podrán ofrecer ni realizar servicios de verificación en este Programa a clientes a los que hayan realizado dicha valoración previa.

NOTA: De acuerdo con lo establecido por la autoridad en relación con dicha valoración previa, cualquier verificador de DNSH podrá realizar dicha valoración previa y consistiría en una

comprobación de que el proyecto se está ejecutando de tal forma que permita realizar una verificación del cumplimiento del DNSH tras su ejecución

Dicha actividad (valoración previa) no está dentro del alcance acreditado del verificador y no será objeto de supervisión por parte de ENAC. Ni la existencia ni el resultado de una valoración previa debe afectar al proceso, al tiempo dedicado o a la competencia, ni presuponer en modo alguno el resultado de la verificación.

4.3. Verificación parcial, correspondiente a la inversión C12.I3

Por otra parte, la Autoridad puede requerir que determinados solicitantes deban solicitar la realización de una verificación parcial previa, antes de realizar la verificación de la memoria de cumplimiento DNSH del proyecto ejecutado en su totalidad, por parte de organismos de verificación acreditados.

Dicha verificación parcial tendrá por objeto de verificación la Memoria de cumplimiento DNSH teniendo en consideración para su cumplimentación y evaluación el grado de ejecución del proyecto hasta el momento en que aquella sea requerida por la autoridad. Esta verificación parcial solo aplica a los proyectos enmarcados en la Convocatoria de subvenciones para el impulso de la economía circular en la empresa para el año 2022 (correspondiente a la inversión C12.I3), ya que es un requisito indispensable para que puedan solicitar el anticipo, de acuerdo con lo establecido en el art.40.3 de la Orden TED1211/2022.

4.3.1 Pre- acuerdo

Dependiendo de lo exigido en la Convocatoria de ayudas, así como en las Resoluciones de concesión correspondiente y con el objetivo de evidenciar que las actuaciones ejecutadas sigan cumpliendo el principio de no causar un perjuicio objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento 2020/852 (principio DNSH), el verificador deberá hacer que la entidad beneficiaria:

- Revise y proporcione evidencias suficientes de las actuaciones ejecutadas del proyecto original (o sus posibles modificaciones explicando el porqué de las mismas y la justificación de que no afectan al principio DNSH), de manera que quede documentado en la memoria de cumplimiento DNSH objeto de verificación.
- haga el seguimiento y medición de las repercusiones ambientales y del desempeño ambiental del proyecto, apoyadas en mediciones, ensayos, certificaciones de puesta en marcha, de final de obra, etc. Plasmando todo ello en la memoria de cumplimiento DNSH basada en hechos ejecutados y evidencias trazables suficientes, referenciada arriba, y
- como parte de la documentación técnica de ejecución, aporte cuantas pruebas específicas de comprobación y cumplimiento del principio de DNSH sean posibles (pruebas sustantivas, pruebas de verificación, certificados energéticos, etc.) según corresponda, atendiendo a la naturaleza de la actuación.

El verificador debería solicitar a su potencial cliente que le envíe la documentación y registros apropiados en línea con lo indicado en el CEA ENAC 27 10.1.2, que le permitan llevar a cabo una adecuada revisión preacuerdo y documentar su aceptación o bien confirmar que declina llevar a cabo la actividad de verificación.

4.3.2 Ejecución

4.3.2.1 Nivel de aseguramiento e inexactitudes

El nivel de aseguramiento establecido para el proceso de verificación es limitado. Se define «inexactitud importante», como aquella inexactitud que, en opinión del verificador, considerada individualmente o agregada a otras, rebasa el grado de importancia (materialidad) o afecta al tratamiento que la autoridad competente dé a la información verificada.

Se considerarán como inexactitudes materiales, además de las definidas en el CEA ENAC 27 10.1.4, las siguientes:

- Que la actividad ejecutada esté en la lista de exclusión de actividades especificadas en el documento Anexo a la propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo CID para el componente 12.I3 inversiones 3 y 5, según corresponda.
- En el caso de inversiones en vehículos de recogida de residuos y/o en maquinaria de tratamiento de residuos y los equipos complementarios en las que no se utilice la mejor tecnología disponible con el menor impacto ambiental en el sector.
- **Las actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras** a excepción de las acciones emprendidas en el marco de las medidas C12.I3 y C12.I5 en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, o en plantas existentes, donde dichas acciones tienen el propósito de **aumentar la eficiencia energética**, capturar gases de escape para almacenamiento o uso o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no den lugar a un aumento de la capacidad de procesamiento de residuos de las plantas o a una extensión de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta.
- **Las actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico** a excepción de las acciones emprendidas en el marco de las medidas C12.I3 y C12.I5 en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, o en plantas existentes, donde dichas acciones tienen el propósito de aumentar la **eficiencia en el uso de los recursos**, capturar gases de escape para almacenamiento o uso o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no den lugar a un aumento de la capacidad de procesamiento de residuos de las plantas o a una extensión de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta.
- Cuando el proyecto ejecutado no se ha desarrollado conforme a lo previsto y aprobado, de forma que las desviaciones o modificaciones de proyecto ejecutadas incumplen el principio DNSH o bien carecen de justificación.

- Las relativas a incumplimientos de la legislación **<u>medioambiental de la UE y nacional</u> aplicable al proyecto**, como por ejemplo las siguientes sin limitarse a las mismas:

  - Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativa de desarrollo.
  - Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
  - Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas
- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

En relación con los incumplimientos de legislación medioambiental, específicamente los relativos a la ausencia los **permisos o autorizaciones** pertinentes (ej. Permisos y autorizaciones ambientales, licencias, planes de gestión de residuos, etc.).

- En el caso de **proyectos que requieren realizar obras**, las relacionadas con el incumplimiento del Anexo IV de la guía DNSH del MITERD, descritos en el documento de directrices de memoria de cumplimiento DNSH (apéndice I).
- En el caso de que el proyecto **suponga la adquisición de elementos de digitalización como equipos de Tecnología de la información (TI) y los centros de datos puedan causar daños sobre todos los objetivos medioambientales**: ausencia de documentación técnica acreditativa de las características de los equipos, o de memoria/informe justificativo en el que se especifiquen los usos de los equipos al final de su vida útil.

La verificación de la contribución al objetivo de transición de economía circular mediante el cumplimiento de resultados (Anexo I de la orden TED/1211/2022) de 1 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular y los anexos de resultados correspondientes a las convocatorias de los sectores del textil y la moda y del plástico en base a la Orden TED 167/2024 de 20 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., para el impulso de la economía circular en los sectores del textil y la moda y del plástico en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establecidos en el proyecto, consiste en confirmar que existe mejora ambiental derivada de la aplicación del proyecto. Las variaciones sobre lo declarado inicialmente por el solicitante a este respecto en el cumplimiento de resultados (según Anexo I de la OM) no necesariamente derivarán inexactitudes salvo que no se pueda verificar la existencia de mejora ambiental alguna.

4.3.2.2 Registros de verificación

El equipo de verificación deberá realizar la verificación conforme a lo planificado de forma que preparará y recopilará documentación de verificación interna que contenga al menos:

- Los resultados de las actividades de verificación realizadas;
- El análisis estratégico, el análisis de riesgos y el plan de verificación y de recopilación de evidencias (y sus modificaciones).
- Recopilación de evidencias objetivas, trazables e Información necesaria para asegurar el cumplimiento de todo el proceso de verificación planificado y que permitan fundamentar el dictamen de verificación, incluidas las justificaciones de los juicios hechos acerca de si las inexactitudes importantes identificadas.

La documentación de verificación se redactará y estará disponible en el informe de verificación, de tal manera que el revisor independiente, la administración competente y el organismo nacional de acreditación puedan evaluar si la verificación se ha realizado adecuadamente.

4.3.2.3 Informe de verificación

Una vez finalizado el proceso de evaluación, el organismo de verificación elaborará un informe de verificación, que se proporcionará como anexo al dictamen, que incluirá el contenido de informe descrito en 10.3 del CEA ENAC 27 junto con:

- La documentación interna de verificación.
- La memoria de cumplimiento DNSH que ha sido objeto de la verificación.

4.3.2.4 Visita al emplazamiento

Se deberá confirmar la ejecución del proyecto, mediante visita al emplazamiento. Se admite el empleo de métodos alternativos, dependiendo de las características y complejidad del proyecto.

En el caso de no realizar visitas in situ, se deberá dejar constancia documentada (en las notas de verificación interna) de las razones y justificaciones de su no realización y los métodos alternativos utilizados (con la valoración de su eficacia) en la obtención de evidencias suficientes e íntegras.

4.3.2.5 Dictamen de verificación

Se seguirá lo indicado en 10.5 "Dictamen" de CEA ENAC 27, de manera que, para cada objetivo, el verificador deberá emitir un juicio sobre la veracidad de la justificación aportada en cada objetivo y el dictamen global incluirá una afirmación que contenga la decisión tomada por el organismo de verificación, con los resultados posibles definidos.

5. EVALUACIÓN DE ACREDITACIÓN

5.1 Alcance

El alcance de acreditación, de forma general, viene definido en los siguientes niveles:

- **En relación con lo que es objeto de Verificación**, "Memoria de cumplimiento DNSH".
- **En relación con el programa de verificación**, se identificará el programa a través de la referencia a este Anexo III de este documento.
- **En relación con el documento que describe** como realizar la actividad de evaluación de conformidad (procedimiento de verificación del organismo de verificación).

5.2 Evaluaciones iniciales de acreditación

La evaluación inicial de acreditación se gestionará como una ampliación de la acreditación existente para validación de DNSH. La evaluación se compondrá, en general, de un estudio de documentación, una auditoría de oficina y una visita de acompañamiento de la actividad de verificación en sus clientes, esta última podría tener lugar a posteriori en función del resultado de las fases anteriores.

Para aquellos organismos acreditados para verificación en esquemas de gases de efecto invernadero, la evaluación podrá consistir únicamente en una evaluación documental y una visita de acompañamiento esta última podría tener lugar a posteriori en función del resultado de las fases anteriores.

Visita de acompañamiento. Se observará la actuación de un equipo de verificación del organismo que vaya a intervenir en un proceso de verificación en concreto, extendiéndose a las distintas actividades que lo compongan de las identificadas en ISO 14065:2020 de cl 9.3 a 9.7, independientemente de que se lleven a cabo de manera documental o in situ en instalaciones del cliente. Podrá ser valorada la experiencia previa en verificación bajo Programas similares.

Apéndice I. Formato memoria cumplimiento DNSH por cada objetivo del principio DNSH y guía sobre las justificaciones esperadas

DATOS GENERALES	
Nombre del proyecto	
Breve resumen del proyecto	
Componente del PRTR al que pertenece la actividad	Componente 12 "Política Industrial de España 2030"
Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR a la que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida	C12.I3 "Plan de apoyo a la implementación de la Estrategia Española de Economía Circular y a la normativa de residuos" C12.I5 "Esquema de ayudas para sectores clave de la economía circular"
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR)	*Consultar etiquetas asignadas al componente 12 inversiones 3 o 5, según corresponda, en el documento Componente 12 PRTR*[3]
Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%)	40
Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%)	100
Justifique por qué la actividad se corresponde con la etiqueta seleccionada	*Realice una justificación de la relación y contribución del proyecto con la etiqueta seleccionada justificando el % de contribución a objetivos climáticos (40%) y a objetivos medioambientales (100%).* *Ejemplo: El proyecto contribuye en un 40% al objetivo de mitigación del cambio climático ya que se han conseguido o se conseguirán XX resultados y en un 100% al objetivo de transición a una economía circular ya que se han conseguido o se conseguirán XX resultados* *Ejemplo: el 40 % del presupuesto del proyecto a través de la/s actividad/es XX contribuye al objetivo de mitigación del cambio climático y el 100% del presupuesto del proyecto a través de la/s*

[3] https://planderecuperacion.gob.es/sites/default/files/2023-10/0310203_adenda_plan_de_recuperacion_componente12.pdf

	actividad/es XX contribuye al objetivo de transición a una economía circular.
¿La actividad está en la lista de actividades excluyentes expuestas en el documento Anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo CID[4] respecto a la inversión C12.I3 o C12.I5?	☐ Sí: la actuación debe desestimarse. ☐ No: pase a realizar una evaluación de cada uno de los objetivos medioambientales
¿El proyecto requiere de realizar obras?	☐ Sí. Verificar el condicionante específico establecido en el objetivo de transición hacia una economía circular. ☐ No
¿El proyecto requiere de la adquisición de elementos de digitalización como o equipamientos tecnológicos?	☐ Sí. Verificar los condicionantes específicos establecidos en los objetivos de mitigación del cambio climático y de transición hacia una economía circular. ☐ No
Enumerar la legislación medioambiental nacional y de la UE aplicable al proyecto en función de la actividad y del sector, así como los permisos y autorizaciones ambientales pertinentes.	
¿El proyecto requiere de una modificación de los permisos y autorizaciones ambientales propios de la entidad previos a su ejecución? Justificar respuesta	
Explicar las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución y desarrollo del proyecto	

[4] https://commission.europa.eu/document/download/ed27b95c-50d1-4db2-907a-619ec619d635_en?filename=COM_2024_592_1_EN_annexe_proposition_cp_part1_v4.pdf

Parte 1 ENFOQUE SIMPLIFICADO O EVALUACIÓN NO SUSTANTIVA			
Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación sustantiva según el principio DNSH de la medida	Sí	No	*Si ha seleccionado «No», explique los motivos*
Mitigación del cambio climático	☐	☒	Realice una **evaluación no sustantiva** para justificar que el proyecto no supone un perjuicio significativo. Se puede justificar atendiendo a: • Justificar que la actuación tiene un **impacto nulo o insignificante para el objetivo que se está evaluando,** teniendo en cuenta tanto los efectos directos como los efectos indirectos primarios a lo largo del ciclo de vida. • Justificar que la actuación **contribuye sustancialmente al objetivo que se está evaluando según artículo 10 del Reglamento 2020/852 (Reglamento de Taxonomía)**. Para asegurar que una actuación contribuye sustancialmente a un objetivo climático y no daña al resto, la argumentación se puede apoyar en los **Actos delegados del Reglamento de Taxonomía.** **cuando aplique en relación con la tipología del proyecto, aplicar los requerimientos y medios de verificación establecidos en los Actos delegados del Rgto. de taxonomía para las actividades específicas por sector** para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial y para determinar si dicha actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales. Esta información está detallada y en proceso de actualización en el navegador de taxonomía de la UE **https://ec.europa.eu/sustainable-finance-taxonomy/taxonomy-compass** • Otras formas de justificación optativas aplicables: - Añadir pruebas que respaldan la evaluación según la guía técnica DNSH (C/2023/111) para este objetivo: ▪ Para una **medida en un área no abarcada por los parámetros comparativos de los derechos de emisión**, esta es compatible con la consecución del objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para 2030 y con el objetivo de alcanzar la neutralidad climática para 2050. - Aportar para los proyectos en los que aplique, la información de la conclusión de evaluación de impacto ambiental (EIA) y de la autorización ambiental integrada (AAI) y que pueda estar relacionada con el impacto en este objetivo.

			- Para aquellas entidades que dispongan de un **sistema de gestión medioambiental** reconocido, como puede ser el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, o EMAS (o, alternativamente, ISO 14001 o equivalente), o que utilicen y/o produzcan bienes o servicios a los que se haya concedido una **etiqueta ecológica de la UE** u otra etiqueta medioambiental de tipo I pueden aportar información contenida en los mismos. El alcance del sistema de gestión o de la etiqueta debe incluir la actividad o el producto sobre el que basa el proyecto. - Aportar la información sobre emisiones para aquellas entidades registradas/verificadas por entidades acreditadas en: ▪ Registro de huella de carbono https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/registro-huella.html ▪ Verificación de GEI, programa europeo de comercio de derechos de emisión (EU ETS) https://www.enac.es/que-hacemos/servicios-de-acreditacion/verificadores-de-gases-de-efecto-invernadero con el objetivo de verificar la mejora con la aplicación del proyecto. ○ **Condicionante para los proyectos que requieran de la adquisición de equipos de tecnología de la información (IT) u otros equipos tecnológicos. Eficiencia energética** "En el uso de equipos y equipamientos tecnológicos se seleccionarán los mejores disponibles por la tecnología existente en cuanto al consumo de energía**.** Los equipos cumplirán con los requisitos relacionados con la energía establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas. En estas adquisiciones se activarán medidas para asegurar la compra de aquellos equipos energéticamente eficientes, que sean absolutamente respetuosos con el Code of Conduct for ICT de la Comisión Europea, y se tomarán medidas para que aumente la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados". **Medio de verificación**: Ficha técnica de los equipos. **Otro medio de verificación posible:** En aquellos casos en los que la inversión consista en la compra de un equipo o para la parte de la inversión que corresponda con la inversión de un equipo, el hecho de que dicha tecnología forme parte del listado vasco de tecnologías limpias 2016[5] podría ser otra opción de elemento justificativo/ probatorio válido para el cumplimiento.

[5] https://www.ihobe.eus/publicaciones/listado-vasco-tecnologias-limpias-2016-2

			Otro medio de verificación posible: la presencia del equipamiento tecnológico adquirido en el listado de alguno de los documentos aprobados de las mejores técnicas disponibles MTD[6]. En el capítulo 4º de cada documento se listan y se hace la descripción de las técnicas maduras, asequibles, dispuestas en el mercado y constatadas que garantizan cumplir con los límites mínimos de referencia que son los obligados normativamente. ○ **Condicionante para los proyectos que utilizan como fuente energética hornos eléctricos.** Verificar que el origen de la energía es renovable. **Medio de verificación**: contratos de compra de energía/ uso de placas solares u otras fuentes renovables.

[6] https://prtr-es.es/documentos/documentos-mejores-tecnicas-disponibles

Adaptación al cambio climático	☐	☒	Realice una **evaluación no sustantiva** para justificar que el proyecto no supone un perjuicio significativo. Se puede justificar atendiendo a: • Justificar que la actuación tiene un **impacto nulo o insignificante para el objetivo que se está evaluando,** teniendo en cuenta tanto los efectos directos como los principales efectos indirectos a lo largo del ciclo de vida. • Justificar que la actuación **contribuye sustancialmente al objetivo que se está evaluando según artículo 11 del Reglamento 2020/852 (Reglamento de Taxonomía)**. Para asegurar que una actuación contribuye sustancialmente a un objetivo climático y no daña al resto, la argumentación se puede apoyar en los **Actos delegados del Reglamento de Taxonomía.** **Cuando aplique en relación con la tipología del proyecto, aplicar los requerimientos y medios de verificación establecidos en los Actos delegados del Rgto. de taxonomía para las actividades específicas por sector** para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial y para determinar si dicha actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales. Esta información está detallada en proceso de actualización en el navegador de taxonomía de la UE **https://ec.europa.eu/sustainable-finance-taxonomy/taxonomy-compass** • Otras formas de justificación optativas aplicables: - Añadir pruebas que respaldan la evaluación según la guía técnica DNSH (C/2023/111) para este objetivo: ▪ Se ha realizado una **evaluación del riesgo climático** proporcionada. ▪ En caso de que una inversión supere los 10 millones EUR, se ha realizado o está prevista una **evaluación de la vulnerabilidad y el riesgo climáticos** que lleve a la identificación, valoración y aplicación de medidas de adaptación pertinentes. - Aportar para los proyectos en los que aplique, la información de la conclusión de evaluación de impacto ambiental (EIA) y de la autorización ambiental integrada (AAI) y que pueda estar relacionada con el impacto en este objetivo. - Para aquellas entidades que dispongan de un **sistema de gestión medioambiental** reconocido, como puede ser el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, o EMAS (o, alternativamente, ISO 14001 o equivalente), o que utilicen y/o produzcan bienes o servicios a los que se haya concedido una **etiqueta ecológica de la UE** u otra etiqueta medioambiental de tipo I pueden aportar información contenida en los mismos. El alcance del sistema de gestión o de la etiqueta debe incluir la actividad o el producto sobre el que se basa el proyecto.

Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	☐	☒	Realice una **evaluación no sustantiva** para justificar que el proyecto en su conjunto y las actividades necesarias para ejecutarlo no suponen un perjuicio significativo. Se puede justificar atendiendo a: • Justificar que la actuación tiene un **impacto nulo o insignificante para el objetivo que se está evaluando,** teniendo en cuenta tanto los efectos directos como los principales efectos indirectos a lo largo del ciclo de vida. • Justificar que la actuación **contribuye sustancialmente al objetivo que se está evaluando según artículo 12 del Reglamento 2020/852 (Reglamento de Taxonomía)**. Para asegurar que una actuación contribuye sustancialmente a un objetivo climático y no daña al resto, la argumentación se puede apoyar en los **Actos delegados del Reglamento de Taxonomía.** **Cuando aplique en relación con la tipología del proyecto, aplicar los requerimientos y medios de verificación establecidos en los Actos delegados del Rgto. de taxonomía para las actividades específicas por sector** para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial y para determinar si dicha actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales. Esta información está detallada en proceso de actualización en el navegador de taxonomía de la UE **https://ec.europa.eu/sustainable-finance-taxonomy/taxonomy-compass** • Otras formas de justificación optativas aplicables: - Añadir pruebas que respaldan la evaluación según la guía técnica DNSH (C/2023/111) para este objetivo: ▪ Se han identificado y abordado los **riesgos de degradación ambiental relacionados con la conservación de la calidad del agua** y la prevención del estrés hídrico, de acuerdo con los requisitos en virtud de la Directiva marco sobre el agua y un plan hidrológico de cuenca. ▪ En el caso de una medida relacionada con el **medio marino y costero**, esta no impide ni compromete de forma permanente la consecución de un buen estado medioambiental, tal como se define en la Directiva marco sobre la estrategia marina, a nivel de la región o subregión marina de que se trate o en las aguas marinas de otros Estados miembros. ▪ La medida no tiene un impacto significativo sobre i) **las masas de agua afectadas** (ni impide que la masa de agua específica a la que se refiere ni otras masas de agua de la misma cuenca hidrográfica alcancen un buen estado o un buen potencial, de acuerdo con los requisitos de la Directiva marco sobre el agua) o ii) **hábitats y especies protegidos** que dependen directamente del agua.

			- Aportar para los proyectos en los que aplique, la información de la conclusión de evaluación de impacto ambiental (EIA) y de la autorización ambiental integrada (AAI) y que pueda estar relacionada con el impacto en este objetivo. - Para aquellas entidades que dispongan de un **sistema de gestión medioambiental** reconocido, como puede ser el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, o EMAS (o, alternativamente, ISO 14001 o equivalente), o que utilicen y/o produzcan bienes o servicios a los que se haya concedido una **etiqueta ecológica de la UE** u otra etiqueta medioambiental de tipo I pueden aportar información contenida en los mismos. El alcance del sistema de gestión o de la etiqueta debe incluir la actividad o el producto sobre el que se basa el proyecto.
Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos	☒	☐	Llevar a cabo una evaluación sustantiva según lo establecido en la parte 2 de esta tabla .
Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo	☐	☒	Realice una **evaluación no sustantiva** para justificar que el proyecto no supone un perjuicio significativo. Se puede justificar atendiendo a: • Justificar que la actuación tiene un **impacto nulo o insignificante para el objetivo que se está evaluando,** teniendo en cuenta tanto los efectos directos como los principales efectos indirectos a lo largo del ciclo de vida • Justificar que la actuación **contribuye sustancialmente al objetivo que se está evaluando según artículo 14 del Reglamento 2020/852 (Reglamento de Taxonomía)**. Para asegurar que una actuación contribuye sustancialmente a un objetivo climático y no daña al resto, la argumentación se puede apoyar en los **Actos delegados del Reglamento de Taxonomía.** • **cuando aplique en relación con la tipología del proyecto, aplicar los requerimientos y medios de verificación establecidos en los Actos delegados del Rgto. de taxonomía para las actividades específicas por sector** para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial y para determinar si dicha actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales. Esta información está detallada y en proceso de actualización en el navegador de taxonomía de la UE **https://ec.europa.eu/sustainable-finance-taxonomy/taxonomy-compass** • Otras formas de justificación optativas aplicables: - Añadir pruebas que respaldan la evaluación según la guía técnica DNSH (C/2023/111) para este objetivo: ▪ La medida está en consonancia con los **planes** existentes a nivel mundial, nacional, regional o local **de reducción de la contaminación**.

			▪ La medida cumple con las conclusiones relativas a las **mejores técnicas disponibles (MTD)** pertinentes o con los **documentos de referencia sobre las mejores técnicas disponibles (BREF)** del sector. ▪ Se aplicarán soluciones alternativas al uso de **sustancias peligrosas**. ▪ La medida está en consonancia con **el uso sostenible de los plaguicidas**. ▪ La medida está en consonancia con las mejores prácticas para combatir la **resistencia a los antimicrobianos**. - Aportar para los proyectos en los que aplique, la información de la conclusión de evaluación de impacto ambiental (EIA) y de la autorización ambiental integrada (AAI) y que pueda estar relacionada con el impacto en este objetivo. - Para aquellas entidades de un **sistema de gestión medioambiental** reconocido, como puede ser el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, o EMAS (o, alternativamente, ISO 14001 o equivalente), o que utilicen y/o produzcan bienes o servicios a los que se haya concedido una **etiqueta ecológica de la UE** u otra etiqueta medioambiental de tipo I pueden aportar información contenida en los mismos. El alcance del sistema de gestión o de la etiqueta debe incluir la actividad o el producto sobre el que se basa el proyecto.
Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas	☐	☒	Realice una **evaluación no sustantiva** para justificar que el proyecto no supone un perjuicio significativo. Se puede justificar atendiendo a: • Justificar que la actuación tiene un **impacto nulo o insignificante para el objetivo que se está evaluando,** teniendo en cuenta tanto los efectos directos como los principales efectos indirectos a lo largo del ciclo de vida. • Justificar que la actuación **contribuye sustancialmente al objetivo que se está evaluando según artículo 15 del Reglamento 2020/852 (Reglamento de Taxonomía)**. Para asegurar que una actuación contribuye sustancialmente a un objetivo climático y no daña al resto, la argumentación se puede apoyar en los **Actos delegados del Reglamento de Taxonomía. Cuando aplique en relación con la tipología del proyecto, aplicar los requerimientos y medios de verificación establecidos en los Actos delegados del Rgto. de taxonomía para las actividades específicas por sector** para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial y para determinar si dicha actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales. Esta información está detallada y en proceso de actualización en el navegador de taxonomía de la UE **https://ec.europa.eu/sustainable-finance-taxonomy/taxonomy-compass** • Otras formas de justificación optativas aplicables: - Añadir pruebas que respaldan la evaluación según la guía técnica DNSH (C/2023/111) para este objetivo: ▪ La medida respeta la **jerarquía de mitigación** y otros requisitos pertinentes en virtud de la Directiva de aves silvestres y la Directiva de conservación de los hábitats naturales.

			▪ Se ha realizado una **evaluación del impacto ambiental** y se han aplicado las conclusiones. - Aportar para los proyectos en los que aplique, la información de la conclusión de evaluación de impacto ambiental (EIA) y de la autorización ambiental integrada (AAI) y que pueda estar relacionada con el impacto en este objetivo. - Para aquellas entidades que disponen de un **sistema de gestión medioambiental** reconocido, como puede ser el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, o EMAS (o, alternativamente, ISO 14001 o equivalente), o que utilicen y/o produzcan bienes o servicios a los que se haya concedido una **etiqueta ecológica de la UE** u otra etiqueta medioambiental de tipo I pueden aportar información contenida en los mismos. El alcance del sistema de gestión o de la etiqueta debe incluir la actividad o el producto sobre el que se basa el proyecto.

Parte 2 ENFOQUE EVALUACIÓN SUSTANTIVA		
Preguntas	*No*	*Justificación sustantiva*
Objetivo: Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos. Cuestionario: ¿Se espera que el proyecto (i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o (ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales (7) en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas (8); o (iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular (9)?	☒	Para llevar a cabo la evaluación sustantiva se requiere: 1. Verificar que **el proyecto no se trata de una actividad de la lista de actividades excluyentes expuestas en el documento Anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo (CID)** respecto a la inversión C12.I3. o C12.I5, según corresponda 2. Comprobar la materialidad de ejecución mediante visita al emplazamiento o equivalentes (TIC, fotos, facturas, etc.). La entidad titular debe facilitar la información del formulario de solicitud aprobado para explicar y mostrar el contenido del proyecto propuesto a la entidad verificadora. 3. Verificar el **cumplimiento con la legislación medioambiental de la UE y nacional aplicable al proyecto**, así como verificar que se han concedido los **permisos, licencias o autorizaciones** pertinentes. Debe ser la entidad titular la que identifique la legislación y permisos necesarios aplicables de acuerdo con la tipología de proyecto y sector en el que se enmarca. - Aportar para los proyectos en los que aplique, la información de la conclusión de evaluación de impacto ambiental (EIA) y de la autorización ambiental integrada (AAI) que pueda estar relacionada con el impacto en este objetivo. - Aportar como prueba de justificación cuando corresponda, la aplicación de un **sistema de gestión medioambiental** reconocido, como puede ser el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, o EMAS (o, alternativamente, ISO 14001 o equivalente), o que utilicen y/o produzcan bienes o servicios a los que se haya concedido una **etiqueta ecológica de la UE** u otra etiqueta medioambiental de tipo I. El alcance del sistema de gestión o de la etiqueta debe incluir al proyecto.

[7] Los recursos naturales incluyen la energía, los materiales, los metales, el agua, la biomasa, el aire y la tierra.

[8] Por ejemplo, las ineficiencias pueden reducirse al mínimo si se aumenta de forma significativa la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, o reduciendo significativamente el uso de los recursos mediante el diseño y la elección de materiales, facilitando la reconversión, el desmontaje y la deconstrucción, en especial para reducir el uso de materiales de construcción y promover su reutilización. Asimismo, la transición hacia modelos de negocio del tipo «producto como servicio» y cadenas de valor circulares, con objeto de mantener los productos, componentes y materiales en su nivel máximo de utilidad y valor durante el mayor tiempo posible. Esto incluye también una reducción significativa del contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos, incluida su sustitución por alternativas más seguras. Por último, también comprende una reducción importante de los residuos alimentarios en la producción, la transformación, la fabricación o la distribución de alimentos.

[9] Para obtener más información sobre el objetivo de la economía circular, consulte el considerando 27 del Reglamento de taxonomía.

Justificar las respuestas		4. ¿Se ha desarrollado el proyecto conforme a lo previsto y aprobado en la resolución? En el caso de que se hayan dado modificaciones o desviaciones significativas, ¿éstas han sido aprobadas por el órgano competente y cumplen con el principio DNSH? 5. **Verificar la contribución al objetivo de transición hacia una economía circular mediante el cumplimiento de los resultados** (anexo I de la Orden TED/1211/2022) o los anexos de resultados de las convocatorias de los sectores del textil y la moda y del plástico referentes a la Orden TED/167/2024) establecidos con el proyecto. El hecho de no conseguir los resultados indicados en el formulario de solicitud no supone que no se alcance la verificación en DNSH, ya que en la memoria de justificación técnica del proyecto se evaluarán el detalle de estos aspectos. Consiste en realizar una verificación "cuantitativa" en términos absolutos en relación con la situación previa. **Verificar que, efectivamente, existe una mejora con la aplicación del proyecto sin entrar a valorar al detalle el grado de mejora.** 6. Llevar a cabo la verificación de las indicaciones para actividades específicas según lo establecido en el anexo IV de la guía DNSH del MITERD. En concreto cuando los proyectos requieran de obras para su ejecución o cuando el proyecto verse sobre digitalización y centros de datos. o **Condicionante para los proyectos que requieren de realizar obras:** Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados será destinado a preparación para la reutilización, el reciclado y otra valorización de materiales, incluidas las operaciones de relleno, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE. **Medio de verificación:** 1. Estudio de gestión de residuos de construcción demolición (RD 105/2008) 2. Plan de gestión de residuos de construcción y demolición (RD 105/2008) 3. Documento de identificación de residuos con el contenido art.5.3. (RD 105/2008) 4. Certificado o declaración responsable de la instalación de tratamiento final (Ley 7/2022) En las obras menores, aunque no se requieren los documentos 1 y 2, es necesario realizar una previsión de gestión de residuos en todo caso (art. 30.3 Ley de residuos) En relación con las obras, la ISO 20887 es orientativa y aplicable a construcciones de gran envergadura.

		○ **Condicionante para los proyectos que requieran de la adquisición de equipos IT u otros equipos tecnológicos: Eficiencia de materiales** "En la selección de equipos y equipamientos tecnológicos se tendrá en cuenta la reciclabilidad de sus componentes. Los equipos cumplirán con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125/EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas. Los equipos utilizados no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo. Al final de su vida útil, los equipos se someterán a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19 / UE." En aquellos casos en los que la inversión consista en la compra de un equipo o para la parte de la inversión que corresponda con la inversión de un equipo, el hecho de que dicha tecnología forme parte del listado vasco de tecnologías limpias 2016 podría ser otra opción de elemento justificativo/ probatorio válido para el cumplimiento. **Medio de verificación**: 1. Documentación técnica acreditativa de las características de los equipos. **Que disponga del marcado CE.** 2. Memoria/informe justificativo en el que se especifiquen los usos de los equipos al final de su vida útil. (Declaración responsable a nivel interno) **Otro medio de verificación:** la presencia del equipamiento tecnológico adquirido con la inversión en el listado vasco de tecnologías limpias 2016. **De forma complementaria se podría presentar:** 7. **En relación con la tipología del proyecto, aplicar los requerimientos y medios de verificación establecidos en los Actos delegados del Rgto. de taxonomía para las actividades específicas por sector,** para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial y para determinar si dicha actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales. Esta información está detallada y en proceso de actualización en el navegador de taxonomía de la UE **https://ec.europa.eu/sustainable-finance-taxonomy/taxonomy-compass**

		8. **Pruebas que respaldan la evaluación sustantiva (Guía C/2023/111), seleccionar el que aplique:** - La actuación está en consonancia con el **plan de gestión de residuos y el programa de prevención de residuos** nacionales o regionales pertinentes, de conformidad con el artículo 28 de la Directiva 2008/98/CE modificada por la Directiva 2018/851/UE y, cuando exista, con la estrategia nacional, regional o local de economía circular correspondiente. - La actividad está en consonancia con los **principios de productos sostenibles y con la jerarquía de residuos**, priorizando la **prevención de residuos**. - La actividad garantiza la **utilización eficiente de los recursos** para los principales recursos utilizados. Se abordan las **ineficiencias** en el uso de los recursos, lo que incluye garantizar que los productos, edificios y activos se utilicen de manera eficiente y sean duraderos. 9. La actividad garantiza la **recogida separada eficaz y eficiente de los residuos en origen**, así como que las fracciones separadas en origen se envían para la **preparación para su reutilización o reciclaje**.

La edición en vigor de este documento está disponible en www.enac.es. Las organizaciones acreditadas deben asegurarse de que disponen de la edición actualizada.

Puede enviar a ENAC sus puntos de vista y comentarios en relación con este documento, así como sus propuestas de cambio o de mejora para futuras ediciones, en la siguiente dirección (calidad@enac.es) indicando en el asunto el código del documento.